



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Primero (1) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 63001311000220240003700

Se avoca el conocimiento de la demanda para Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia, promovida por el señor Ricaurte Giraldo López, en contra de la señora María Teresa Cruz de Giraldo.

De la revisión de esta, se encuentra que no se ajusta a los preceptos legales del art 82 del C.G.P. y de la ley 2213 de 2022, en consecuencia, se inadmite la misma para que en el término perentorio de 5 días se subsane en lo siguiente,

- 1.- El poder aportado no cumple con las exigencias contempladas en el Artículo 5º.-inciso 1º. De la Ley 2213 de 2022, esto es no aportó el mensaje de datos por medio del cual fue concedido el poder o en su defecto el reconocimiento auténtico del mismo.
- 3.- No se dio aplicación al artículo 6º, inciso 5º.. De la Ley 2213 de 2022, porque no se aportó la constancia que a la demandada se le haya remitido copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a755d8c112192208d6986474771d8b0cc99dbea6594b377d74c2fa357e698a58**

Documento generado en 01/03/2024 11:51:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>